

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de enero de 1971 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, en su artículo décimo dispone que en cada Ministerio civil exista una Comisión de Informática, con el fin de coordinar las actividades del propio Departamento y sus Organismos autónomos y sirva de enlace con la Comisión Interministerial y el Servicio Central de Informática que dicho Decreto crea.

Por ello procede adaptar a la actual normativa la ya existente Comisión Coordinadora de Mecanización y Automación de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, creada por Orden de 7 de octubre de 1969, y revisar la Orden de 26 de junio de 1969 sobre procedimiento de tramitación de proyectos de mecanización o automatización. En su virtud, previo informe de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—La Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia estará presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue, y estará integrada por el Secretario general Técnico del Departamento como Vicepresidente; como Vocales por un representante de cada Dirección General del Departamento, un representante del C. S. I. C., el Director del Instituto de Informática, el Secretario general del CENIDE y el Director del Centro de Proceso de Datos del Ministerio, quien además actuará de Secretario.

Artículo tercero.—A las reuniones de la citada Comisión, que podrá funcionar en pleno y por grupos de trabajo, podrán asistir aquellos funcionarios y expertos que, en relación con los asuntos a tratar, estime en cada caso conveniente el Presidente de la Comisión.

Artículo cuarto.—Todo proyecto de mecanización o automatización de Servicios de cualquier centro o dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto si implica la adquisición o arrendamiento de equipos de proceso de datos o programas para éstos, cualquiera que sea su destino o uso, bien en gestión, bien en cálculo o enseñanza, como si su realización haya de ser mediante la contratación de servicios, deberá ser aprobado por la Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo la Comisión de Informática deberá aprobar los proyectos de adquisición o arrendamiento de equipos electromecánicos o electrónicos de cálculo y de contabilidad.

Igualmente toda aceptación de equipos de proceso de datos, programas para éstos o subvención destinada expresamente o no a la adquisición o arrendamiento de tal material deberá ser aprobada por este Ministerio, previo informe de la Comisión de Informática.

Lo previsto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comisión Interministerial y al Servicio Central de Informática, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre.

Artículo quinto.—Lo dispuesto en el artículo anterior es de aplicación igualmente a los Organismos autónomos y Centros de Enseñanza Superior e Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las Ordenes de 26 de junio de 1969 y de 7 de octubre de 1969.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se regulan la composición, competencia y funciones de los Organos de Gobierno del Instituto Social de la Marina.

Ilustrísimos señores:

La Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, en el número 3 del artículo 38, y los artículos 48, número 4, y 49 número 3, de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, establecen que corresponderá al Ministerio de Trabajo dictar las disposiciones relativas a la constitución, competencia y funciones de los Organos de Gobierno del Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Por otra parte, el número 1 del artículo 46 de la Ley 116/1969, antes citada, señala que el Instituto Social de la Marina realizará la gestión de la Seguridad Social con independencia de las demás funciones y recursos que tiene atribuidos por la Ley de 18 de octubre de 1941, por lo que resulta aconsejable mantener su dependencia de la Subsecretaría de este Departamento, sin perjuicio de que, por su carácter de Entidad Gestora de la Seguridad Social, quede dentro de la esfera de competencias de la Dirección General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Social de la Marina, a los efectos previstos en el número 1 del artículo 46 de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, y en concordancia con la de 18 de octubre de 1941, dependerá orgánicamente de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo.

La Dirección General de la Seguridad Social ejercerá, respecto del Instituto Social de la Marina, las funciones y facultades específicas que le están atribuidas en relación con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 2.º El gobierno y administración del Instituto Social de la Marina corresponden a los siguientes Organos:

1. En el ámbito nacional:

Consejo General, Comisión Permanente, Presidente y Secretario general.

2. En el ámbito provincial:

Los Consejos Provinciales y sus Comisiones Permanentes.

3. En el ámbito local:

Las Comisiones Locales.

Art. 3.º El Consejo General será el Organismo supremo de gobierno del Instituto y estará constituido en la siguiente forma: